



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00477-00**.

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Mayor Cuantía, promovida por **MARÍA CLELIA LIBERATO AREVALO** contra **GRACIELA AREVALO DE LIBERATO, DORA ERSÁ LIBERATO AREVALO, HUGO ALBERTO LIBERATO AREVALO, JOSÉ JAVIER LIBERATO AREVALO, JOSE LISANDRO LIBERATO AREVALO, LUZ MARLENE LIBERATO, MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO**.

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 del CGP y/o conforme al Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada Deisy Romero, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez